



UNAP



Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1134-2010-UNAP
Iquitos, 28 de abril de 2010

VISTO:

El Oficio N° 008-CEU-UNAP-2010, presentado el 28 de abril de 2010, por la Presidenta del Comité Electoral Universitario, sobre aprobación del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de visto, doña JULIA VICTORIA VASQUEZ VILLALOBOS, Presidenta del Comité Electoral Universitario (CEU), solicita al Rector aprobar el REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - 2010, que contiene cincuenta y tres (53) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias;

Que, el presente reglamento tiene como propósito organizar, conducir y controlar los procesos electorales para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, por lo expuesto, es necesario atender lo solicitado por la Presidenta del Comité Electoral Universitario - 2010;

De conformidad con el literal b) del artículo 128° del EGUNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley 23733 y el EGUNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - 2010, presentado por doña JULIA VICTORIA VASQUEZ VILLALOBOS, Presidenta del Comité Electoral Universitario - 2010, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente Reglamento, que consta cincuenta y tres (53) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias, forma parte integrante del presente Dispositivo Legal.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MARIA ISABEL MAURY LAURA
SECRETARIA GENERAL



ANTONIO PASQUEL RUIZ
RECTOR

J.B.



REGLAMENTO DE ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNAP – 2010

CAPÍTULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL

- Art. 1°** El Comité Electoral Universitario de la UNAP, conforme a la Ley Universitaria N° 23733, Art. 39 y el Estatuto General de la UNAP, Art. 153 con sus ampliatorias y sus modificaciones, es un ente autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la conformación de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- Art. 2°** El Comité Electoral Universitario está conformado por nueve (9) miembros: seis (6) docentes y tres (3) estudiantes. El Presidente es designado por la Asamblea Universitaria, y el Secretario y el Tesorero son elegidos entre los miembros docentes del Comité Electoral Universitario de la UNAP.
- Art. 3°** Ningún miembro del Comité Electoral Universitario de la UNAP podrá postular a ser representante de los órganos de gobierno en el presente proceso electoral, aún en el caso de haber renunciado.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art. 4°** Los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, según ley son:
- Asamblea Universitaria
 - Consejo Universitario
 - Consejo de Facultad

- Art. 5°** La Asamblea Universitaria de la UNAP está conformada por:

- 01 Rector
 - 02 Vicerrectores
 - 09 Decanos
 - 01 Director de la Escuela de Post Grado
 - 13 Representantes de los docentes principales
 - 08 Representantes de los docentes asociados
 - 05 Representantes de los docentes auxiliares
 - 20 Representantes de los estudiantes
 - 05 Representantes de los graduados como supernumerarios
 - 01 Representante de los jefes de práctica, como supernumerario
 - 01 Representante de los profesores contratados, como supernumerario
- Total : 66 miembros

- Art. 6°** El Consejo Universitario de la UNAP está conformado por:

- 01 Rector
 - 02 Vicerrectores
 - 09 Decanos
 - 01 Director de Escuela de Post Grado
 - 06 Estudiantes
 - 01 Representante de los graduados como supernumerario
- Total : 21 miembros



- Art. 7°** El Consejo de Facultad está conformado por:
- 01 Decano (a)
 - 06 Representantes de los docentes principales
 - 04 Representantes de los docentes asociados
 - 02 Representantes de los docentes auxiliares
 - 06 Representantes de los estudiantes
 - 01 Representante de los graduados, como supernumerario
 - 01 Representante de los jefes de práctica, como supernumerario
 - 01 Representante de los profesores contratados, como supernumerario
- Total : 22 miembros

- Art. 8°** Los integrantes de los órganos de gobierno de la UNAP son elegidos de la siguiente manera:
- El Rector y Vicerrectores, por la asamblea universitaria.
 - Los Decanos (as), por su respectivo Consejo de Facultad.
 - El Director de la Escuela de Post Grado, por su Consejo Directivo.
 - Los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, por y entre los profesores de sus respectivas categorías.
 - Los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, por y entre los estudiantes matriculados de la UNAP.
 - Los representantes de los graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, por y entre los graduados de la UNAP.

CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES

- Art. 9°** Los docentes elegirán a sus representantes ante los siguientes órganos de gobierno de la UNAP:
- Asamblea Universitaria (entre todos los profesores de la UNAP de sus respectivas categorías).
 - Consejo de Facultad (entre profesores de su propia Facultad y respectiva categoría).

Art. 10° Todos los docentes de la UNAP en actividad tienen derecho a elegir sin restricción alguna y ser elegidos si cumplen con los requisitos de los Arts. 26° y 27° del presente reglamento.

Art. 11° Los docentes que por sorteo son seleccionados como miembros de mesa, y que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 20% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario.

Art. 12° Los docentes que no asistan al acto de sufragio serán multados con el 10% del sueldo mínimo vital, el que será descontado por planilla y cuyo monto pasará a constituir fondos del Comité Electoral Universitario. Estarán exceptuados de esta multa los docentes que justifiquen su ausencia por enfermedad o por trabajo.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES DE PRE GRADO

Art. 13° Todos los estudiantes matriculados en la UNAP, tienen derecho a elegir y ser elegidos. Para ser elegidos deben cumplir con los requisitos consignados en los Arts. 26° y 28° del presente Reglamento.

Art. 14° Con la finalidad de que los estudiantes de las diferentes facultades de la UNAP estén representados ante la Asamblea Universitaria, el tercio estudiantil se repartirá equitativamente entre todas las facultades.



- Art. 15°** Los estudiantes de las facultades elegirán a sus miembros representantes ante los siguientes órganos de gobierno, en número que consigne la convocatoria:
- Asamblea Universitaria (entre todos los estudiantes de cada facultad de la UNAP).
 - Consejo Universitario (entre todos los estudiantes de la UNAP).
 - Consejo de Facultad (entre estudiantes de cada Facultad).
- Art. 16°** Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la UNAP, no podrán postular en ningún órgano de gobierno para el siguiente período.

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIANTES DE POST GRADO

- Art. 17°** Los estudiantes regulares de la escuela de Post Grado de la UNAP tienen derecho a elegir y ser elegidos. Para ser elegidos deben cumplir con el Art. 32° del Reglamento de la escuela de Post Grado de la UNAP.
- Art. 18°** Los estudiantes de Post Grado elegirán sus representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado de la UNAP.
- Art. 19°** Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado de la UNAP, no podrán postular para el siguiente período.
- Art. 20°** No podrán ser candidatos al Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado, los que están inmersos en el Art. 26° del presente Reglamento y en los incisos “b”, “d”, “e” y “f” del Art. 27°, y el inciso “c” del mismo artículo en caso sea docente de la UNAP.
- Art. 21°** El docente en actividad de la UNAP, alumno de la Escuela de Post Grado de la UNAP, solamente podrán postular o ejercer cargo en una de las dos condiciones.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRADUADOS

- Art. 22°** Los graduados de la UNAP elegirán a sus representantes ante los siguientes órganos de gobierno:
- Asamblea Universitaria (entre todos los graduados de la UNAP).
 - Consejo Universitario (entre todos los graduados de la UNAP).
 - Consejo de Facultad (entre los graduados de cada Facultad).
- Art. 23°** Para la elección de los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno, el Comité Electoral Universitario procederá conforme se establece en el Art. 257° del EGUNAP y acatando los incisos “b”, “d”, “e” y “f” del Art. 27° del presente Reglamento.
- Art. 24°** El graduado que postule para representante ante los órganos de gobierno, no debe estar ejerciendo la docencia en la UNAP.
- Art. 25°** Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la UNAP, no podrán postular a ningún órgano de gobierno para el siguiente período.

CAPÍTULO VII: DE LOS CANDIDATOS



Art. 26° No podrán ser candidatos ni pertenecer a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo Directivo ni Consejo de Facultad los cónyuges o parientes hasta el 4° grado de consanguinidad y 2° grado de afinidad de los miembros que conforman los órganos de gobierno y Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado, mientras dure el mandato de éstos y hasta un año después de cesado en el cargo.

Art. 27° Para ser candidato a representante de los docentes de su respectiva categoría y condición ante los órganos de gobierno de la UNAP, se requiere:

- a. Ser profesor en actividad y tener una antigüedad mínima de un (01) año en la UNAP.
- b. No estar de permiso por más de (90) días a partir de la convocatoria.
- c. No estar gozando, licencia sin goce de haberes.
- d. No estar cumpliendo sanción administrativa y/o judicial por delitos de cualquier modalidad contra la Universidad u otras instituciones del Estado y con la sociedad.
- e. Ningún candidato inscrito en una lista puede desempeñarse como personero.
- f. Ningún candidato inscrito en una lista puede postular en otra lista en el mismo órgano de gobierno, ni en otra agrupación.

Art. 28° Para ser candidato a representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNAP, se requiere:

- a. Ser estudiante regular, es decir estar matriculado en un mínimo de doce (12) créditos o quince (15) créditos para estudiantes de la Facultad de Medicina
- b. Tener un P.P.S. y P.P.A. igual o mayor a once (11),
- c. Haber estudiado en la UNAP el semestre inmediatamente anterior a su postulación.
- d. Tener aprobado dos (02) Ciclos Académicos lectivos completos o treinta y seis (36) créditos como mínimo.
- e. Cumplir con lo que estipula los incisos “b”, “d”, “e” y “f” del Art. 27° del presente reglamento.

Art. 29° Para ser candidato a representante de los graduados ante los órganos de gobierno de la UNAP se requiere:

- a. Tener el grado de bachiller de la UNAP.
- b. Cumplir con lo que estipula el Art. 26° y los incisos “b”, “d”, “e” y “f” del Art. 27°, del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII: DE LOS PERSONEROS

Art. 30° Para ser personero de los docentes se requiere ser profesor universitario en actividad. Para el caso de estudiantes, debe ser estudiante regular y matriculado en el presente semestre académico. En caso de graduados, debe tener el grado de bachiller de la UNAP. Para todos los casos, el personero deberá presentar su lista ante el Comité Electoral de la UNAP con su nombre, número de D.N.I., firma y huella digital, adjuntando copia fotostática de su D.N.I. vigente o en trámite, y no estar inmerso en el inciso d. Art. 27° del presente Reglamento

El incumplimiento de este artículo invalida la inscripción de la lista.

Art. 31° Todos los candidatos deberán inscribirse a través de su Personero General (Titular o suplente) ante el Comité Electoral Universitario de la UNAP, integrando una lista completa o incompleta con su nombre, número de D.N.I., firma y huella digital, adjuntando copia fotostática de su D.N.I. vigente o en trámite.

El incumplimiento de este artículo invalida la inscripción de la lista.



CAPÍTULO VIII: DE LOS MIEMBROS DE MESA

- Art. 32°** En cada proceso, el Comité Electoral Universitario de la UNAP designará por sorteo los miembros de mesa para:
- Docentes.
 - Estudiantes de Pre – grado.
 - Estudiantes de la Escuela de Post – grado.
 - Graduados.
- Art. 33°** No podrán ser miembros de mesa los candidatos que postulen a cualquiera de los órganos de gobierno de la UNAP y al Consejo Directivo de la Escuela de Post Grado; ni aquellos que estén inmersos en el inciso d. Art. 27° del presente Reglamento.
- Art. 34°** Las mesas de sufragio para la elección de los representantes docentes a Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, estarán integradas por tres (3) docentes ordinarios, presidiendo el de mayor categoría; y a igualdad de categoría, el de mayor antigüedad en la Universidad.
- Art. 35°** Las mesas de sufragio para las elecciones de representantes estudiantiles a la Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejos de Facultad, estarán conformadas por:
- 01 Docente ordinario, quien lo preside.
 - 02 Estudiantes regulares.
- Art. 36°** Las mesas de sufragio para los estudiantes de post grado de la UNAP estarán conformados por:
- 01 Profesor de Post grado de preferencia docente de la UNAP.
 - 02 Estudiantes de la Escuela de Post grado.
 - No podrá ser miembro de mesa un docente de la UNAP, que sea estudiante de Post grado.
 - No podrá ser miembro de mesa un docente de Post Grado que al mismo tiempo sea estudiante de la escuela de post Grado.
- Art. 37°** El Comité Electoral Universitario elegirá a los miembros de mesa de graduados en número de tres (3), uno de los cuales debe ser docente en actividad de la UNAP, quien actuará como presidente.
- Art. 38°** El cargo de miembro de mesa es irrenunciable a excepción por motivos de salud debidamente certificado, o por motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

CAPÍTULO IX: DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 39°** El proceso electoral para los órganos de gobierno de la UNAP se hará utilizando el sistema de lista completa o incompleta.
- Art. 40°** El acto de sufragio es un deber y un derecho; el voto de los electores es personal, secreto e indelegable.
- Art. 41°** La convocatoria a elecciones universitarias para conformar los órganos de gobierno, será publicada en la página web y en los ambientes de la UNAP, con un plazo no menor de siete (7) días por el Comité Electoral Universitario, en la cual se establecerá la fecha, hora y lugar de inscripción, impugnaciones y tachas de la votación, así como el número de miembros a elegir ante los órganos de gobierno y otras disposiciones complementarias.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
SAMANEZ OCAMPO N° 576

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

CEU-2010

- Maques*
- Art. 42°** El Comité Electoral Universitario determinará el número con que se identificará cada una de las listas que intervengan en el proceso electoral. Asimismo, determinará el modelo de la cédula de sufragio, la forma de sufragio y el modo de emitir el voto.
- Art. 43°** El personero general de cada lista podrá presentar tachas o impugnaciones contra candidatos o listas ante el Comité Electoral Universitario de la UNAP, en las fechas establecidas, concordantes con lo que estipula el presente Reglamento para tales efectos; para lo cual deberán acompañar las pruebas respectivas documentadas y fedatadas por el Secretario General de la UNAP cuando son documentos expedidos por la Universidad, y por notario público cuando son documentos expedidos por otras instituciones. Caso contrario serán desestimados.
- Art. 44°** La instalación de las mesas de sufragio estará a cargo de los respectivos presidentes de mesa, previa designación de entre los miembros al secretario (a) y al tercer miembro de mesa.
- Art. 45°** El presidente y los miembros de mesa verificarán el material de sufragio (cédulas padrones de electores, actas de instalación, actas de sufragio, acta de escrutinio, ánfora y otros materiales necesarios para el proceso electoral) entregado por el Comité Electoral Universitario.
- Art. 46°** La votación se iniciará con el sufragio del presidente de mesa, seguido del secretario y luego del tercer miembro de mesa, según corresponda a cada uno de ellos.
- Art. 47°** Para la votación se procederá de la siguiente manera:
- El elector se identificará ante el presidente de la mesa respectiva con su D.N.I. o carné universitario, según corresponda. En el caso de que el elector docente que no figure en el respectivo padrón oficial, deberá acreditarse con la Resolución Rectoral y el DNI.
 - El presidente de mesa verificará el nombre del elector en el padrón oficial respectivo, luego procederá a entregarle la cédula de sufragio.
 - El elector pasará a la cámara secreta a emitir su voto portando la cédula de sufragio, en la que escribirá dentro de los recuadros correspondientes el número de la lista de su preferencia; acto seguido depositará su voto en el ánfora y procederá a firmar el padrón respectivo por duplicado e introducir el dedo índice derecho en la tinta indeleble.
- Art. 48°** En el escrutinio se considerarán los votos válidos, nulos o viciados, blancos e impugnados:
- El voto válido es aquel en que el número se ha colocado dentro del recuadro respectivo, que no tenga borrón ni enmendadura ni ninguna otra inscripción como dibujos, firmas, nombres, etc.
 - El voto nulo o viciado es aquel que tiene borrones, enmendaduras, y otro tipo de inscripción como dibujos, firmas, nombres, etc.
 - El voto en blanco es aquel que no muestra ninguna inscripción.
 - El voto impugnado es aquel que ha sido observado por el personero de una agrupación; el presidente procederá a colocar la cedula impugnada en un sobre, verificando que está éste firmada por el presidente y el personero impugnante.
- Art. 49°** El elector que trate de suplantar o sorprender a los miembros de mesa, le será retenido su documento por el presidente de mesa, quien lo pondrá a disposición del Comité Electoral Universitario para el informe a la instancia correspondiente.
- Art. 50°** Terminada la votación, los miembros de mesa procederán a realizar el escrutinio correspondiente, cuyos resultados los consignarán en las actas respectivas, las mismas que deberán ser firmadas por sus integrantes, pudiendo firmar los personeros. Seguidamente los miembros de mesa entregarán inmediatamente a los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNAP. Seguidamente el Comité Electoral Universitario de la UNAP determinará a los representantes de los diferentes estamentos aplicando la cifra repartidora de acuerdo a la votación de cada lista.



Art. 51° Los personeros podrán solicitar copia del acta al presidente de mesa, el cual está obligado a su expedición.

Art. 52° La aplicación de la cifra repartidora seguirá el procedimiento que a continuación se ejemplifica:

ÓRGANO DE GOBIERNO : CONSEJO DE FACULTAD
ESTAMENTO : ESTUDIANTES
LISTA PARTICIPANTES : LISTA “A”

LISTA “B”
LISTA “C”

RESULTADOS DE ELECCIONES:

LISTA “A” : 130 VOTOS
LISTA “B” : 70 VOTOS
LISTA “C” : 50 VOTOS
BLANCOS : 10 VOTOS
VICIADOS : 04 VOTOS

NÚMEROS DE CUPOS: 06

PROCEDIMIENTO: Dividir el total de votos de cada Lista entre 1, 2, 3, 4, 5, y 6 (cupos).

CUPOS/LISTAS	A	B	C
1	130	70	50
2	65	35	25
3	43.33	23.33	16.67
4	32.5	17.5	12.5
5	26	14	10
6	21.67	11.67	8.33

Ordenar los Resultados de la División de mayor a menor:

CUPOS/RESULTADOS

130		
a.	70	
b.	65.50	
c.	43.44	
d.	35	→ (CIFRA REPARTIDORA)

32.5
25
23.33
8.33

Cálculo de Cupos:

LISTA “A” : $\frac{130}{35} = 3.71$ = 3
LISTA “B” : $\frac{70}{35} = 2$ = 2
LISTA “C” : $\frac{50}{35} = 1.43$ = 1



NOTA: Para la designación de los cupos en primera instancia se considerará los números enteros, de haber coincidencia o igualdad en algún número entero se tomará en cuenta las cifras decimales. Si se produce empate este se resolverá por sorteo con la presencia de los personeros de las listas interesadas.

RESULTADOS:

LISTA “A” = 03 CUPOS
LISTA “B” = 02 CUPOS
LISTA “C” = 01 CUPO

Art. 53° El Comité Electoral Universitario emitirá las respectivas credenciales a los representantes elegidos ante los órganos de gobierno de la UNAP y a los representantes ante el Consejo Directivo de la Escuela de Post-Grado de la UNAP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En el caso de que algún estamento de las facultades no hubiese el número suficiente de miembros para que se cumplan los artículos 13°, 17° y 26° del presente reglamento, podrán postular al órgano de gobierno en el proceso electoral los actuales representantes.

SEGUNDA: Está prohibido realizar proselitismo político visual, oral y escrito dentro de los locales de votación y hasta cien metros del lugar donde se desarrolla el proceso electoral; el incumplimiento de esta disposición implica el desalojo del local de la persona implicada. Asimismo está prohibido fomentar actos de indisciplina en las instalaciones del local de votación o en el local del Comité Electoral Universitario de la UNAP. Los cuales serán informados al tribunal universitario para las acciones correspondientes.

TERCERA: El Comité Electoral universitario recibirá en instancia superior las apelaciones pertinentes, sus fallos son inapelables en concordancia con el Art. 154° del EGUNAP.

CUARTA: Los asuntos no considerados en el presente Reglamento serán contemplados por el Comité Electoral Universitario de la UNAP, cuyo fallo es inapelable.

Iquitos, 2010

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO